



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 11 -TC-18

VISTO: la Resolución N° 77-TC-2013 y la Nota Interna N° 413-SDU-17 de la Secretaría de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

-Que en el marco de la Resolución citada y mediante la nota de referencia, la aludida dependencia comunicó la contratación directa del Arq. Guillermo L. De Diego para llevar a cabo el Anteproyecto y el Proyecto Ejecutivo del Skate Park a realizarse en el marco del Máster Plan Costero.-

-Que en el dictamen 601-AL-17 de Asesoría Letrada se encuadró el pedido de la Subsecretaría de Protección Civil en la excepción del inc. h) del Art. 2° de la Ord. 257-CM-89, considerando *"la reconocida capacidad para las tareas a ejecutar"* y la necesidad de contar para el caso *"con personal o equipo técnico de probada especialización en la temática"*, circunstancias que cabe tener por acreditadas *"con el basto y extenso curriculum del profesional, con antecedentes de haber participado y elaborado proyectos similares"*.-

-Que si bien la citada norma viabiliza la contratación directa en los supuestos que contempla, prescribe que en todo caso *"deberá demostrarse, en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y de la razonabilidad del precio a pagar"*.-

-Que, entonces, como reiteradamente dejara sentado este Tribunal, *"no sólo debe acreditarse la concurrencia de los extremos de alguno de los supuestos de excepción autorizados por la norma, sino también la razonabilidad del precio, dos aspectos fundamentales para asegurar la transparencia que debe regir en el manejo de fondos públicos"*.-

-Que, al respecto, en este caso, sin perjuicio de no haberse adjuntado los antecedentes y documentos merituados en el dictamen legal comentado, en particular no se acompañó ni el presupuesto presentado por el profesional escogido, ni tampoco cotizaciones de algún otro profesional o constructor que hubieran posibilitado contar con una referencia o indicador del precio de mercado, imprescindible para verificar el criterio de razonabilidad prescripto por la norma. Ello incluso pese a que en el dictamen de Asesoría Letrada se hace expresa referencia al respecto, observación absolutamente incumplida por el presentante de la nota aquí tratada.-

-Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE

Art. 1°) OBSERVAR en los términos del Art. 11 de la Ord. 1754-CM-07 la contratación directa aquí referenciada, encomendando a las áreas involucradas que se arbitren los

medios necesarias para evitar contrataciones directas sin la debida acreditación de la razonabilidad del precio.-

Art. 2º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor, Sr. Damián Fuentes.-

Art. 3º) Comuníquese. Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 16 de marzo de 2018